

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA, A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés público. El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

Como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Asimismo, se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se le asignan como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.

Por su parte, la disposición final primera del proyecto se prevé que, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se desarrolle la estructura básica y se establezcan las normas de funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que asimismo determinará la fecha efectiva de inicio de su actividad.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crean y regulan el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer el régimen jurídico del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación.

Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta orden se dicta en coherencia con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el proyecto de decreto se establece que el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía coexistirá con los registros públicos específicos propios de otras áreas de mediación, en particular con el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que se regirán por sus normas específicas, esto es, la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de febrero al 17 de marzo de 2021, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 24 de marzo de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto prevé la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. La inscripción registral es voluntaria para aquellas personas o entidades que así lo soliciten, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y les permitirá acreditar la condición de persona mediadora o el carácter de institución de mediación. Por tanto, al ser la inscripción registral de las personas mediadoras un acto voluntario, su aplicación no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias. De conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas en su inscripción o inscritas en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía tendrán la obligación de relacionarse por medios electrónicos por razón de su capacidad profesional, que les permite el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por otra parte, la aplicación del proyecto de decreto requerirá la contratación de los servicios técnicos necesarios para el análisis, diseño, desarrollo, construcción e implantación de aquellas herramientas y sistemas de información que implementen las funcionalidades y presten soporte al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como su mantenimiento evolutivo posterior, que posibilite la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y garantice su neutralidad tecnológica, escalabilidad, interoperabilidad y adecuada alineación con las metodologías, niveles de calidad y entornos tecnológicos imperantes en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, que se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas que regulan la contratación del sector público.

En la disposición final primera del proyecto se prevé que, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se desarrolle la estructura básica y se establezcan las normas de funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que asimismo determinará la fecha efectiva de inicio de su actividad.

En relación el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, el proyecto de decreto lo configura como un órgano administrativo colegiado asesor y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Estará compuesto por los siguientes miembros: presidencia, vicepresidencia y vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y en representación de la Carrera Judicial, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de los colegios profesionales que ejerzan actividad relacionada con la mediación, de las universidades de Andalucía que impartan formación en esta materia, así como de las

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



organizaciones y asociaciones profesionales que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la mediación y que tengan la consideración de entidades mediadoras.

De conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional tercera del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, esta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

Este órgano colegiado que queda adscrito a la consejería competente en materia de justicia, que queda obligada a prestarle los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en dicha materia de promoción e impulso de la mediación

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			